



Buenos Aires, 4 de mayo de 2012

RES. Nº 212 /2012

VISTO:

El estado del concurso nro. 43 /10, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la presentación que tramita por actuación nro. 07615/12. la postulante Bibiana Marys Birriel Moreira, impugna la calificación obtenida por sus exámenes oral y escrito en el mencionado concurso, convocado para cubrir cargos de defensores ante la Justicia de Primera Instancia en lo Penal, Contravencional y de Faltas

Que sostiene el impugnante respecto de su evaluación escrita que el jurado no ha sido ecuaníme a la hora de establecer el puntaje, en especial. al cotejar dicho dictamen con el de otros participantes.

Que, asimismo, respecto de su examen oral, manifiesta que la nota asignada a su evaluación de oposición oral es ilegítima, aduciendo para ello la arbitrariedad manifiesta del dictamen, sobre la base de la desconexión absoluta entre lo establecido por el jurado y su actuación en el examen oral, para ello formula un pormenorizado y segmentado comentario de los párrafos del dictamen del jurado.

Que la evaluación técnica de los concursantes, a través de las pruebas escrita y oral, ha sido realizada por un jurado de especialistas en las materias que son de competencia del cargo que se concursa. Sus miembros han sido designados por sorteo entre los integrantes de las nóminas de expertos en cada especialidad propuestos por la Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, el Tribunal Superior de Justicia, el Colegio Público de Abogados de la Capital Federal, las facultades de derecho con asiento en la Ciudad, y los integrantes de la magistratura. En tales condiciones, puede afirmarse que el mecanismo de designación y el origen de las propuestas constituyen una garantía acerca de la ecuanimidad del cuerpo y la aptitud profesional de sus integrantes.

Que, asimismo, los criterios de valoración consensuados por el jurado del concurso respecto del examen escrito (art. 29 del Reglamento) que luce en fs. 455 a 498 del tercer cuerpo. del expte. Nº SCS-033/10-0, constituyen un marco adecuado para la evaluación que se llevó a cabo, por lo que la Comisión considera que otorgan un razonable sustento a la decisión adoptada.

Que en ese orden de ideas las impugnaciones deben demostrar la existencia de omisiones o errores graves o arbitrariedad en la calificación asignada. En tal sentido no son idóneas para modificar la decisión recurrida las que, como en el caso. sólo exhiben la discrepancia del impugnante con el puntaje otorgado así como también con los criterios jurídicos y de ponderación expresados por el jurado para fundamentar su decisión.

Que la Comisión de Selección ha analizado detalladamente tanto la presentación del concursante como así también su examen escrito, la videofilmación de la

prueba oral y la opinión del jurado, por lo que objetivamente no puede desconocerse que siendo una cuestión opinable, en la misma se han expedido expertos técnicos de incuestionable conocimiento de la materia.

Que en consecuencia, a juicio de dicha Comisión y sin perjuicio del acierto o desacierto de la solución del caso objeto del examen, los argumentos desplegados en la prueba escrita y el desempeño en la prueba oral han sido adecuadamente evaluados por el jurado, sin que el impugnante demuestre la configuración de alguno de los supuestos a que se subordina el progreso de la impugnación. En tal sentido, el contenido de la protesta sólo revela la disconformidad del concursante con la calificación asignada a su prueba escrita, sin arrimar razones que conmuevan la decisión recurrida.

Que la Comisión de Selección de Jueces, Juezas e Integrantes del Ministerio Público emitió el dictamen nro.131/12.

Por ello, y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el art. 116 de la Constitución de la Ciudad, la Ley N° 31 y sus modificatorias:

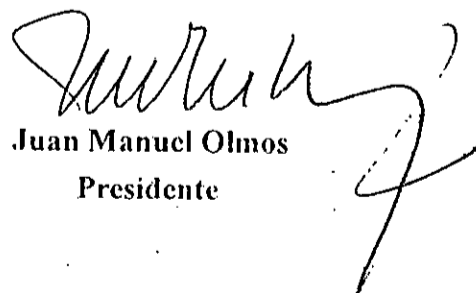
**EL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES
RESUELVE:**

Art. 1º: Rechazar las impugnaciones formuladas en contra de las calificaciones asignadas en las evaluaciones escrita y oral por la concursante Bibiana Marys Birriel Moreira en el concurso 43/10.

Art. 2º: Regístrese, comuníquese a la Comisión de Selección de Jueces, Juezas e integrantes del Ministerio público y al correo electrónico denunciado por el presentante y, oportunamente, archívese.

RESOLUCION N° 212/2012


Gisela Candarle
Secretaria


Juan Manuel Olmos
Presidente